REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	233
Proceso	Despacho comisorio
Demandante	Alba Amparo Urrea Gómez
Despacho Comitente	Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí - Antioquia
Rad. Comitente	2020 00063 00
Radicado	05756 40 89 001 2021 00026 00
Asunto	Devuelve comisión sin auxiliar

Vista la respuesta allegada por la Coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín – Antioquia, por medio de la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, sólo existe lista de auxiliares de la justicia para los cargos de: Partidor, Liquidador, Síndicos y Administrador de Bienes, Intérprete, Traductor y Secuestre categoría 1, 2 y 3, resaltando que el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 indica que para los peritos y curadores Ad Litem, se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso; se dispone devolver sin auxiliar la comisión de la referencia al despacho de origen.

Ello, por cuanto en esta municipalidad no existen instituciones especializadas en la práctica de avalúos, sean públicas o privadas, ni se conoce por esta agencia judicial profesional alguno de reconocida trayectoria en tal especialidad, como lo dispone el artículo 48, numeral 2° del C. G. del P.

En orden a lo anterior, sólo el Juzgado de conocimiento podrá determinar si la designación del perito avaluador será encomendada a la parte interesada o se hará directamente por el Despacho, en caso de acogerse las disposiciones contempladas en el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448, en concordancia con el numeral 2 del artículo 48 del estatuto procesal, tal y como lo indicara la Coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín – Antioquia, máxime si se tiene en cuenta que la mera designación del profesional no se encuentra contemplada dentro de las actividades previstas en el artículo 37 del C. G. del P.

Sin embargo, se le pondrá de presente al comitente que este Despacho permanecerá atento ante cualquier labor que deba practicarse sobre el inmueble objeto de avalúo, conforme lo dispuesto en el citado artículo 37.

Sin más consideraciones el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE:

Devolver, sin auxiliar, la comisión proveniente del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí – Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 031 fijado el día 02 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
626d66b2a65babaf8f40c362c56ff8e2c0bfd2bcb12ccac872b4c408436f2b8e
Documento generado en 01/03/2021 04:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica